

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39**

Fecha: 05/09/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2015 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ESCOBAR AROCA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE BAJO APREMIOS DE LEY A LA EMPRESA WORK SERVICE LTDA PARA QUE ALLEGUE PRUEBA	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00229	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARELIS CAAMAÑO DITTA	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS ALLEGUE LOS RESPECTIVOS PODERES	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISABETH - OÑATE FUENTES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA ORJUELA JIMENEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REANUDACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00398	Ejecutivo	AGUSTIN CARVAJAL PEDRAZA	CASUR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito SE MODIFICA DE MANERA OFICIOSA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00404	Acción de Reparación Directa	JASMET ALFONSO BONILLA PEREIRA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:20 DE LA TARDE AUDIENCIA INICIAL	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH GARAY CARVAJAL	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00421	Acción de Reparación Directa	ANTONY ALBERTO ROPERO BACCA Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto Pone en Conocimiento SE COLOCA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE RESPUESTA ALLEGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y SE FIJA PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE AUDIENCIA DE PRUEBAS	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00458	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00460	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 31 005 2016 00596	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM JOSE CAMARGO PIÑEREZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA PARA EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4 DE LA TARDE AUDIENCIA DE CONCILIACION	04/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00608	Acción de Reparación Directa	YURANI MARIO GAMARRA	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA AUDIENCIA INICIAL	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORCY MARIA DIAZ LEONIS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00220	Acción de Reparación Directa	BENJAMIN ALVAREZ URQUIJO Y OTROS	HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA E.S.E.	Auto de Tramite SE APLAZA AUDIENCIA DE PRUEBA PREVISTA PARA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, HASTA TANTO SE RECAUDE PRUEBA DOCUMENTAL	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDIGAR JOSÉ SALAZAR MEJÍA	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00254	Acción de Reparación Directa	WALTER ENRIQUE FUENTES GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE AUDIENCIA DE PRUEBAS	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MANUEL ARGOTE PADILLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00314	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY STELLA PERTUZ OSPINO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE REYES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ	MIN EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDETH CASTRO RAMIREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACION	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENNA DEL CARMEN - MORALES DE RICARDO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2017 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA ZABALA BASTIDAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES AMINTA MANOSALVA DE LOPEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERELIS DIAZ VILLALOBOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDA ISABEL - ECHEVERRIA VILLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY DEL CARMEN MEDINA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRA ESTHER - LOPEZ RINCONES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA LUZ MONTERO CATANO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA LUZ PEÑA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITH LEON CARRERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00305	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELVIS LEONOR - IMBRECHT DOMIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2018 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00082	Acción de Reparación Directa	BETZA MARIA NAVARRO BETHAN Y OTROS	ELECTRICARIBE S.A	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO DECIDE NO REPONER PROVIDENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2019	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00084	Acciones de Cumplimiento	LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO REPONE PROVIDENCIA DE 8 DE AGOSTO DE 2019	04/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2019 00146	Acción de Repetición	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00153	Acción de Reparación Directa	VICTORIA EUGENIA ARENAS GUIRALES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ALCALDIA MUNICIPAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00227	Acción de Reparación Directa	AIDA ESTHER CORTES SALCEDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00233	Acción de Reparación Directa	LUIS ANTONIO SEOANES CELEDON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURI SALCEDO RINCON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIS ESTHER NIEVES RAMIREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA PALLARESCAMPO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITA MARIA PALLARES PEREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00253	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTIN ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IADER GUILLERMO GUTIERREZ ROSADO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA AMERICA ORTIZ LESMES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	
20001 33 33 005 2019 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH TORCOROMA VELASQUEZ ABRIL	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 05/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ERNEY BERNAL TARAZONA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DONALDO ESCOBAR AROCA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-31-004-2015-00437-00

Teniendo en cuenta que la prueba requerida a la empresa WORK SERVICE LTDA mediante auto de fecha 12 de junio de 2019 no ha sido recaudada y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 27 de agosto de esta anualidad en el cual solicita se requiera lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Requerir bajo apremios de ley a la empresa WORK SERVICE LTDA, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva allegar para se sirva allegar a este Despacho, una certificación en la que indique el valor del salario devengado para el año 2007 para cada uno de los demandantes, los señores DONALDO ESCOBAR AROCA, HÉCTOR RAÚL BARÓN, NAHÚM MÁRQUEZ DURAN, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ LOBO, ÁLVARO ENRIQUE MUÑOZ, JUAN JOSÉ PEDROZO GIL Y LUIS ALBERTO TORRENEGRA BERDUGO; los cuales se desempeñaban como celadores contratista de esa empresa y quienes brindaban sus servicios en las diferentes instituciones educativas a cargo del Municipio de Valledupar.

Advirtiéndole además, que el incumplimiento sin justa causa dará lugar a que se le imponga una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vez vencido dicho término sin que se haya obtenido respuesta, se dará apertura al proceso sancionatorio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019.

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARELIS CAAMAÑO DITTA

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. TRABAJO- COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSO CAVES

RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00229-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos meses sin que el apoderado de la parte demandante aporte los respectivos poderes según lo manifestado en memorial presentado obrante a folio 533 del expediente, se dispone requerir al profesional del Derecho para que dentro del término de (cinco) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los mismos o se pronuncie al respecto.

Una vez vencido el término otorgado al apoderado judicial, si no se pronunciara al respecto, se procederá a fijar fecha realizar la audiencia de pruebas para efectos de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 de Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

05 SET 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39

se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

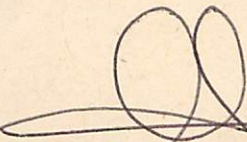
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH OÑATE FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00321-00/ 2016-00308-
00/2016-00318-00/2016-00307-00/2016-00319-
00/2016-00306-00/2016-00320-00/2016-00305-00

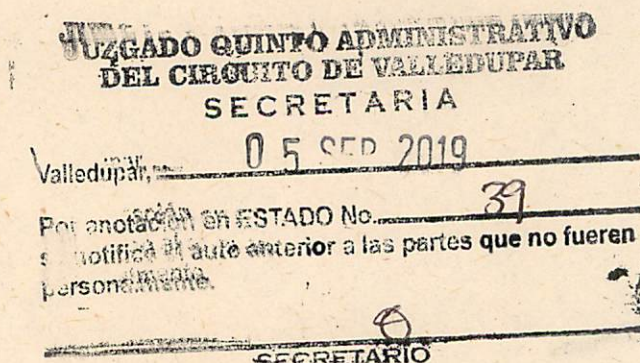
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 216, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ORJUELA JIMENEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00343-00

En atención a que lo solicitado mediante audiencia inicial de fecha 7 de febrero de 2018 ha sido allegado por parte de la Fiduprevisora, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial el día 22 de octubre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: AGUSTIN CARVAJAL PEDRAZA

DEMANDADO: CASUR

RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00398-00

Verificada la actuación surtida en el plenario, el Despacho procede a modificar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 147), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la actualización del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dicha actualización se encontraba ajustada a derecho, por lo que se procedió a liquidar en debida forma. Al efecto la liquidación realizada por el Profesional Universitario Grado 12 es la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE AGUSTIN CARVAJAL PEDRAZA 2016-00398-00														
DESDE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006														
EJECUTORIA EL 21-11-2013														
INDEXACION										PERIODO				
AÑO	MESES	DÍAS	CAUSADO	PAGADO	DIFERENCIA	IPC FIN	IPC INIC	Vr INDEXADO	ACUMULADO	DESDE	HASTA	DÍAS	% AÑO	VALOR
2006	SEPTIEMBRE	2	90.657,03	84.584,26	6.072,76	113,68	87,59	7.881,63	7.881,63					
	OCTUBRE	30	1.359.855,38	1.268.763,92	91.091,46	113,68	87,46	118.400,15	126.281,78					
	NOVIEMBRE	30	1.359.855,38	1.268.763,92	91.091,46	113,68	87,67	118.116,54	244.398,32					
	DICIEMBRE	30	2.719.710,76	2.537.527,84	182.182,92	113,68	87,87	235.695,39	480.093,71					
2007	ENERO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	88,54	121.869,75	601.963,46					
	FEBRERO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	89,58	120.454,87	722.418,34					
	MARZO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	90,67	119.006,81	841.425,15					
	ABRIL	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	91,48	117.953,08	959.378,23					
	MAYO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	91,76	117.593,15	1.076.971,38					
	JUNIO	30	2.841.553,80	2.651.716,58	189.837,22	113,68	91,87	234.904,70	1.311.876,08					
	JULIO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	92,02	117.260,90	1.429.136,98					
	AGOSTO	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	91,90	117.414,01	1.546.550,99					
	SEPTIEMBRE	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	91,97	117.324,64	1.663.875,63					
	OCTUBRE	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	91,98	117.311,89	1.781.187,52					
	NOVIEMBRE	30	1.420.776,90	1.325.858,29	94.918,61	113,68	92,42	116.753,38	1.897.940,91					
	DICIEMBRE	30	2.841.553,80	2.651.716,58	189.837,22	113,68	92,87	232.375,31	2.130.316,22					
2008	ENERO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	93,85	121.516,43	2.251.832,65					
	FEBRERO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	95,27	119.705,23	2.371.537,88					
	MARZO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	96,04	118.745,50	2.490.283,38					
	ABRIL	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	96,72	117.910,64	2.608.194,02					
	MAYO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	97,62	116.823,57	2.725.017,59					
	JUNIO	30	3.003.238,20	2.802.599,26	200.638,94	113,68	98,47	231.630,29	2.956.647,88					
	JULIO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	98,94	115.264,98	3.071.912,87					
	AGOSTO	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	99,13	115.044,06	3.186.956,92					
	SEPTIEMBRE	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	98,94	115.264,98	3.302.221,91					
	OCTUBRE	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	99,28	114.870,24	3.417.092,15					
	NOVIEMBRE	30	1.501.619,10	1.401.299,63	100.319,47	113,68	99,56	114.547,18	3.531.639,33					
	DICIEMBRE	30	3.003.238,20	2.802.599,26	200.638,94	113,68	100,00	228.086,35	3.759.725,67					
2009	ENERO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	100,59	122.070,08	3.881.795,75					
	FEBRERO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	101,43	121.059,15	4.002.854,90					
	MARZO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	101,94	120.453,49	4.123.308,39					
	ABRIL	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	102,26	120.076,56	4.243.384,96					
	MAYO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	102,28	120.053,08	4.363.438,04					
	JUNIO	30	3.233.586,58	3.017.558,62	216.027,96	113,68	102,22	240.247,10	4.603.685,14					
	JULIO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	102,18	120.170,57	4.723.855,71					
	AGOSTO	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	102,23	120.111,80	4.843.967,51					
	SEPTIEMBRE	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	102,12	120.241,18	4.964.208,69					
	OCTUBRE	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	101,98	120.406,25	5.084.614,94					
	NOVIEMBRE	30	1.616.793,29	1.508.779,31	108.013,98	113,68	101,92	120.477,13	5.205.092,07					
	DICIEMBRE	30	3.233.586,58	3.017.558,62	216.027,96	113,68	102,00	240.765,28	5.445.857,35					

2010	ENERO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	102,70	121.953,35	5.567.810,70										
	FEBRERO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	103,55	120.952,28	5.688.762,98										
	MARZO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	103,81	120.649,35	5.809.412,33										
	ABRIL	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,29	120.094,05	5.929.506,38										
	MAYO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,4	119.967,52	6.049.473,89										
	JUNIO	30	3.298.258,30	3.077.909,80	220.348,50	113,68	104,52	239.659,56	6.289.133,46										
	JULIO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,47	119.887,13	6.409.020,59										
	AGOSTO	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,59	119.749,58	6.528.770,17										
	SEPTIEMBRE	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,45	119.910,09	6.648.680,26										
	OCTUBRE	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,36	120.013,50	6.768.693,76										
	NOVIEMBRE	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	104,56	119.783,94	6.888.477,70										
	DICIEMBRE	30	1.649.129,15	1.538.954,90	110.174,25	113,68	105,24	119.009,97	7.007.487,66										
2011	ENERO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	106,19	121.684,15	7.129.171,81										
	FEBRERO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	106,83	120.955,16	7.250.126,97										
	MARZO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	107,12	120.627,70	7.370.754,67										
	ABRIL	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	107,25	120.481,49	7.491.236,16										
	MAYO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	107,55	120.145,42	7.611.381,58										
	JUNIO	30	3.402.813,10	3.175.479,54	227.333,56	113,68	107,90	239.511,39	7.850.892,97										
	JULIO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	108,05	119.589,45	7.970.482,41										
	AGOSTO	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	108,01	119.633,73	8.090.116,15										
	SEPTIEMBRE	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	108,35	119.258,33	8.209.374,47										
	OCTUBRE	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	108,55	119.038,60	8.328.413,07										
	NOVIEMBRE	30	1.701.406,55	1.587.739,77	113.666,78	113,68	108,70	118.874,33	8.447.287,40										
	DICIEMBRE	30	3.402.813,10	3.175.479,54	227.333,56	113,68	108,16	238.935,64	8.686.223,04										
2012	ENERO	30	3.493.668,21	3.260.264,84	233.403,37	113,68	109,16	243.067,92	8.929.290,96										
2,67%	FEBRERO	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	109,96	120.649,75	9.049.940,72										
	MARZO	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	110,63	119.919,07	9.169.859,79										
	ABRIL	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	110,76	119.778,32	9.289.638,11										
	MAYO	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	110,92	119.605,54	9.409.243,66										
	JUNIO	30	3.493.668,20	3.260.264,84	233.403,36	113,68	111,25	238.501,52	9.647.745,17										
	JULIO	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	111,35	119.143,66	9.766.888,84										
	AGOSTO	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	111,32	119.175,77	9.886.064,61										
	SEPTIEMBRE	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	111,37	119.122,27	10.005.186,88										
	OCTUBRE	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	111,69	118.780,97	10.123.967,85										
	NOVIEMBRE	30	1.746.834,10	1.630.132,42	116.701,68	113,68	111,87	118.589,85	10.242.557,71										
	DICIEMBRE	30	3.493.668,20	3.260.264,84	233.403,36	113,68	111,72	237.498,16	10.480.055,86										
2013	ENERO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,64	113,68	111,82	121.881,83	10.601.937,69										
2,73%	FEBRERO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	111,82	121.881,83	10.723.819,52										
	MARZO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	112,88	120.737,29	10.844.556,82										
	ABRIL	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	113,16	120.438,55	10.964.995,36										
	MAYO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	113,48	120.098,92	11.085.094,28										
	JUNIO	30	3.589.045,34	3.349.270,08	239.775,26	113,68	113,75	239.627,71	11.324.721,99										
	JULIO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	113,80	119.761,21	11.444.483,20										
	AGOSTO	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	113,89	119.666,57	11.564.149,77										
	SEPTIEMBRE	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	113,68	114,23	119.310,39	11.683.460,16	22/09/2013	30/09/2013	9	4,07%	\$ 11.887,92					
	OCTUBRE	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	1,00	1,00	119.887,63	11.803.347,79	01/10/2013	31/10/2013	30	4,02%	\$ 39.541,22					
	NOVIEMBRE	30	1.794.522,67	1.674.635,04	119.887,63	1,00	1,00	119.887,63	11.923.235,42	01/11/2013	30/11/2013	30	4,03%	\$ 40.042,20					
	DICIEMBRE	30	3.589.045,34	3.349.270,08	239.775,26	1,00	1,00	239.775,26	12.163.010,68	01/12/2013	31/12/2013	30	4,06%	\$ 41.151,52					
2014	ENERO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	12.285.224,13	01/01/2014	31/01/2014	30	4,03%	\$ 41.257,88					
1,94%	FEBRERO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	12.407.437,58	01/02/2014	28/02/2014	30	3,97%	\$ 41.047,94					
	MARZO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	12.529.651,03	01/03/2014	31/03/2014	30	3,89%	\$ 40.616,95					
	ABRIL	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	12.651.864,48	01/04/2014	30/04/2014	30	3,81%	\$ 40.169,67					
	MAYO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	12.774.077,93	01/05/2014	31/05/2014	30	3,79%	\$ 40.344,80					
	JUNIO	30	3.658.672,82	3.414.245,92	244.426,90	1,00	1,00	244.426,90	13.018.504,83	01/06/2014	30/06/2014	30	3,94%	\$ 42.744,09					
	JULIO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	13.140.718,28	01/07/2014	21/07/2014	21	4,06%	\$ 31.121,60					
	AGOSTO	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	13.262.931,73										
	SEPTIEMBRE	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	13.385.145,18	22/07/2014	30/09/2014	69	29%	\$ 737.197,96					
	OCTUBRE	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	13.507.358,63										
	NOVIEMBRE	30	1.829.336,41	1.707.122,96	122.213,45	1,00	1,00	122.213,45	13.629.572,08										
	DICIEMBRE	30	3.658.672,82	3.414.245,92	244.426,90	1,00	1,00	244.426,90	13.873.998,98	01/10/2014	31/12/2014	90	28,76%	\$ 979.966,23					
2015	ENERO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.000.734,33										
3,70%	FEBRERO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.127.469,68										
	MARZO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.254.205,03	01/01/2015	31/03/2015	90	28,82%	\$ 1.017.884,19					
	ABRIL	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.380.940,38										
	MAYO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.507.675,73										
	JUNIO	30	3.794.043,72	3.540.573,02	253.470,70	1,00	1,00	253.470,70	14.761.146,43	01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	\$ 1.053.982,64					
	JULIO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	14.887.881,78										
	AGOSTO	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	15.014.617,13										
	SEPTIEMBRE	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	15.141.352,48	01/07/2015	30/09/2015	90	28,89%	\$ 1.084.430,72					
	OCTUBRE	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35	15.268.087,83										
	NOVIEMBRE	30	1.897.021,86	1.770.286,51	126.735,35	1,00	1,00	126.735,35											

2018	ENERO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,58	1,00	1,00	148.948,58	19.408.808,61	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	\$ 502.041,18
4,09%	FEBRERO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	19.557.757,20	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	\$ 513.717,09
	MARZO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	19.706.705,79	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	\$ 509.418,34
	ABRIL	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	19.855.654,38	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$ 508.304,75
	MAYO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.004.602,97	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	\$ 511.117,61
	JUNIO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.153.551,56	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	\$ 510.892,53
	JULIO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.302.500,15	01/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	\$ 508.408,44
	AGOSTO	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.451.448,74	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	\$ 509.752,36
	SEPTIEMBRE	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.600.397,33	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$ 510.203,17
	OCTUBRE	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.749.345,92	01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	\$ 509.223,53
	NOVIEMBRE	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	20.898.294,51	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$ 509.221,78
	DICIEMBRE	30	2.229.517,90	2.080.569,31	148.948,59	1,00	1,00	148.948,59	21.047.243,10	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	\$ 510.395,65
2019	ENERO	30	2.300.416,57	2.146.731,41	153.685,16	1,00	1,00	153.685,16	21.200.928,25	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	\$ 507.762,23
3,18%	FEBRERO	30	2.300.416,57	2.146.731,41	153.685,16	1,00	1,00	153.685,16	21.354.613,41	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	\$ 525.857,36
	MARZO	30	2.300.416,57	2.146.731,41	153.685,16	1,00	1,00	153.685,16	21.508.298,57	01/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	\$ 520.859,30
INTERESES														\$ 25.329.755,75
CAPITAL														\$ 21.508.298,57
CAPITAL+INTERESES														\$ 46.838.054,33

Así las cosas, se aprecia que según la actualización realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 153 y 156 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta es la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PEROS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.329.755,75) que corresponde al capital, y por concepto de intereses la suma VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.508.298,57).

Ahora bien, mediante auto de fecha 11 de julio de 2017 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MLC (\$3.027.212).

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de manera oficiosa la actualización del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado a la fecha 31 de marzo de 2019 la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PEROS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.329.755,75) que corresponde al capital, por concepto de intereses la suma VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.508.298,57), y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MLC (\$3.027.212), que corresponden a las costas y agencias en derecho aprobadas, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
05 SEP 2019
 Valledupar, _____
 Por anotación en ESTADO No. _____
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
JUEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

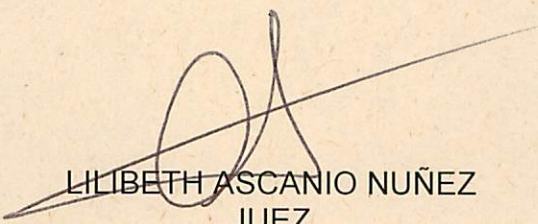
Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JASMET ALFONSO BONILLA PEREIRA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00404-00

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 2 de agosto de 2019 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 8 de octubre de 2019, a las 4:20 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019
For anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH GARAY CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00418-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 130, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANTHONY ALBERTO ROPERO BACCA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE,
HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE Y
OTRO
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00421-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el día 15 de agosto de 2019 no se pudo llevar a cabo y en atención al oficio recibido el 26 de agosto en este despacho presentado por el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Valledupar (fl. 540) a través del cual da respuesta a la solicitud de práctica de la valoración médica ordenada en providencia del 20 de marzo de 2019 a los señores NORELYS DEL CARMEN ROPERO y ANTHONY ALBERTO ROPERO BACCA, en el cual informa lo siguiente:

“De acuerdo al tipo de examen solicitado le informo que los lineamientos institucionales establecen que es necesario anexar copia del expediente del proceso penal que dio origen a la solicitud; el fallo y el expediente del incidente de reparación integral, los resultados de valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses u otros informes periciales previos si se realizaron, en caso de existir sintomatología o enfermedad mental ya diagnosticada, los soportes de historia clínica y de los tratamientos efectuados. Esto con el fin de contextualizar sobre el caso.

La programación de la citata se asignará en el momento en que sea presentada la documentación solicitada. La fecha y hora de la citata será informada a la respectiva autoridad que solicita dicho examen para que se encargen de notificar a los interesados.

Por lo anterior se DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante la respuesta emitida por el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Valledupar, para que aporte los documentos requeridos y realice el trámite informado en el escrito referido, para efectos de que se le practique la valoración médica a los señores NORELYS DEL CARMEN ROPERO y ANTHONY ALBERTO ROPERO BACCA. Una vez realice el trámite correspondiente o en caso de ya haberlo realizado, aporte al proceso la prueba de ello. Término para responder diez (10) días.

SEGUNDO: Se fija como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el 21 de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

Así mismo, se requiere a los apoderados para que logren la comparecencia de los testigos y los demandantes respecto de quienes se decretó el interrogatorio de parte, así como el recaudo de las demás pruebas decretadas, para lograr el recaudo de todas las pruebas en la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADM.
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
05 SEP 2019

Per anotación en ESTADO No. 39
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00458-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 180, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADEL FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00460-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAN JOSE CAMARGO PIÑERES
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA ESE
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00596-00

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 2 de agosto de 2019 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 8 de octubre de 2019, a las 4:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YURANI NARIO GAMARRA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- E.S.E. HOSPITAL
SAN JOSE- ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA.

RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00608-00

Señálese como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

05 SEP 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORCY MARIA DIAZ LEONIS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00082-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 180, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
del auto anterior a las partes que no fueron
presentes.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENJAMÍN ALVAREZ URQUIJO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ ESE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ ESE DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO Y CLINICA VALLEDUPAR SA
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00220-00

Teniendo en cuenta que la prueba ordenada por auto proferido el 21 de agosto de 2019 no se ha recaudado, el Despacho dispone aplazar la realización de la audiencia de pruebas prevista para el 4 de setiembre de 2019, ordenando que por secretaría se reitere bajo los apremios de ley la prueba decretada.

Una vez se resuelva lo anterior, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro de este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

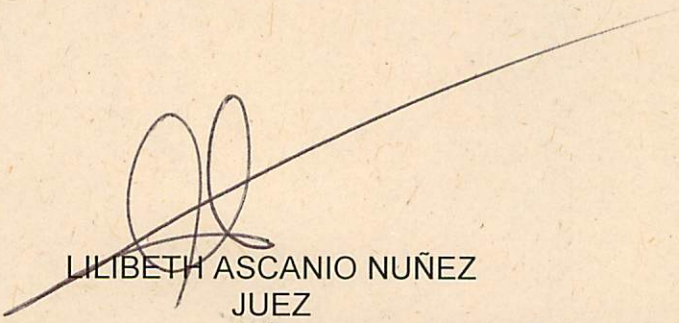
Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDIGAR JOSE SALAZAR MEJIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00238-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Fotografía en ESTADO No. 39
Se adjunta el auto anterior a las partes que no fueren
p. finalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALTER ENRIQUE FUENTES GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00254-00

Teniendo en cuenta que fue allegado el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la Justicia ADALBERTO MOLINA OVALLE el día 27 de agosto de 2019, (fls. 221 al 245) se ordena permanezca en secretaría a disposición de las partes, para efectos de su contradicción.

Así mismo se fija como fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas el día 19 de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde. Se cita a al mencionado perito a la audiencia precitada, a efectos de realizar la contradicción del dictamen; su comparecencia queda a cargo de la parte demandada por ser quien solicitó el dictamen.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se anexa el auto anterior a las partes que no fueren
partes en el presente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIRIAN ELENA BRITO MINDIOLA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00257-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho en audiencia inicial llevada a cabo el 25 de marzo de 2019 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

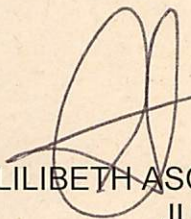
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL ARGOTE PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00296-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 137, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY STELLA PERTUZ OSPINO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00314-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 132, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEPT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE VICENTE REYES
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00367-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 129, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

05 SEP 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00371-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 129, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 6102 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

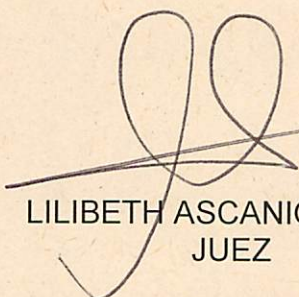
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDETH CASTRO RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00372-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 119, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENNA DEL CARMEN MORALES DE RICARDO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00382-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 129, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZALABA BASTIDAS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00408-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 130, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

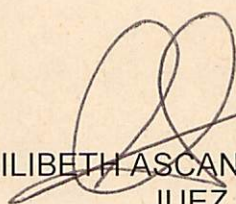
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES AMINTA MANOSALVA
DEMANDADO: NACION- MISNITERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00410-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 3 de septiembre de 2019, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no tuere
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TERELIS DIAZ VILLALOBOS

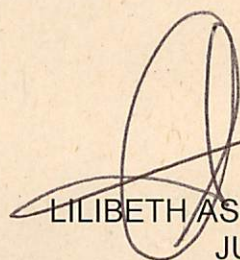
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00018-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de agosto de 2019 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FERNANDA ISABEL ECHEVERRIA VILLA

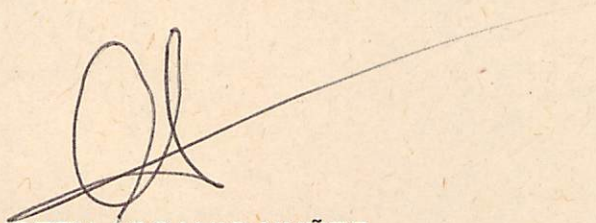
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00077-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2019 por este despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELCY DEL CARMEN MEDINA

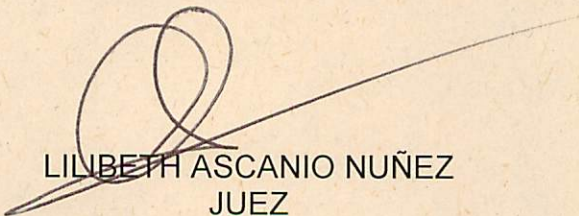
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00087-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2019 por este despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

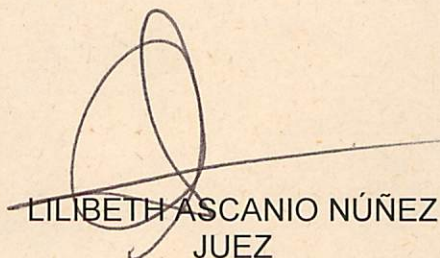
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIRA ESTHER LOPEZ RINCONES
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00114-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 110, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

05 SEP 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLARA LUZ MONTERO CATAÑO

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00167-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de agosto de 2019 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA LUZ PEÑA MARTINEZ
DEMANDADO: NACION- MISNITERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00302-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 3 de septiembre de 2019, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
Notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ENITH LEON CARRERA

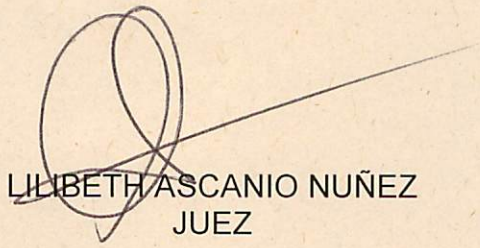
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00304-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 12 de agosto de 2019 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

05 SEP 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DELVIS LEONOR IMBRECHT DOMINGUEZ

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00305-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 12 de agosto de 2019 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

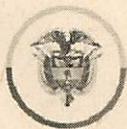

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personamente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ
DEMANDADO: NACION- MISNITERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00307-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 3 de septiembre de 2019, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO

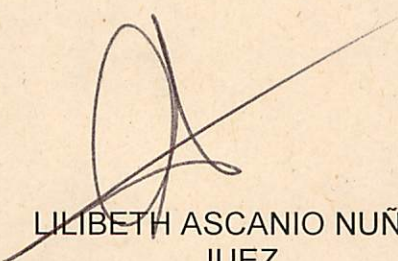
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00308-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 12 de agosto de 2019 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETZA MARIA NAVARRO BETHAN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- ELECTRICARIBE
S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición presentado por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P que reposa a folio 195, en el cual solicita reponer el auto de fecha 10 de abril de 2019, se resolverá en atención a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de abril del año 2019, este despacho admitió la demanda de la referencia (fl. 185), al considerar que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA para proceder a su admisión. El proveído fue notificado a la parte demandante el día 11 de abril de 2019 (fl.186).

El apoderado de la parte demandada mediante escrito del 11 de junio de 2019 visible a folio (195 al 204), presenta recurso de reposición contra el auto referido, el que sustentó bajo los siguientes argumentos:

Aduce el apoderado que la falta de juramento estimatorio, de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso, da lugar a la inadmisión de la demanda, en virtud de la remisión normativa que trae el artículo 306 del CPACA al considerarla una disposición compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones correspondientes a esta jurisdicción, y toda vez que la Ley 1437 de 2011 no tiene pronunciamiento expreso al respecto, le es aplicable lo contemplado en el Código General del Proceso.

Afirma que el Despacho confunde la estimación de la cuantía con el juramento estimatorio, razón por la cual la demanda de la referencia no cumplía con los requisitos para su admisión y en razón de ello se debe inadmitir y ordenar a la parte actora que la subsane.

De conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, la secretaría de este Juzgado surtió el traslado del recurso, venciéndose el mismo el día 22 de julio de 2019, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Respecto al juramento estimatorio como requisito formal de la demanda en los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera-Subsección C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (E), en providencia del dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 44001-23-33-000-2014-00195-01(56080), indicó:

“En efecto, el inciso 4 del artículo 103 del C.P.A.C.A dispone lo siguiente: “Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.” Así mismo el artículo 306 del Código ibídem dispone: “En los aspectos no contemplados en este código se seguirán el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Por otro lado el artículo 1 del estatuto procesal general define lo siguiente: “Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”

En este sentido, a los asuntos contenciosos administrativos se les aplicará en primer lugar las disposiciones del C.P.A.C.A., en virtud del carácter de especialidad de las mismas respecto a las del estatuto procesal general, las cuales establecen los requisitos formales de las demandas adelantadas ante esta jurisdicción en su artículo 162; el cual no contempla el juramento estimatorio como requisito de la demanda a diferencia de la estimación razonada de la cuantía.

(...)”

Así las cosas, en virtud del carácter de especialidad de las normas aplicables a los juicios adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A respecto a las del estatuto procesal general, las cuales establecen los requisitos formales de las demandas adelantadas ante esta jurisdicción en su artículo 162, y no contempla el juramento estimatorio como requisito para la admisión, pues para el caso únicamente se exige la estimación razonada de la cuantía de la que trata el artículo 157 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, y dado que el despacho corrobora que la demanda admitida mediante auto de fecha 10 de abril de 2019 reúne todos los requisitos de ley establecidos en el artículo 162 del CPACA, y no como afirma el recurrente que se confundió la estimación razonada de la cuantía con el Juramento estimatorio, no encuentra razones para revocar la decisión contenida en el auto recurrido, de manera que no se atenderán las súplicas del recurso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 11 de abril de 2014 que admitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO-. En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00084-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio queja presentado por la apoderada del accionante en contra del auto de fecha 8 de agosto de 2019, proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 5 de julio de 2019.

I. DEL RECURSO PROPUESTO-

Aduce la recurrente que mediante sentencia de fecha 5 de julio de 2019, notificada el 9 del mismo mes y año se resolvió declarar de oficio la excepción de falta de legitimación por activa del actor.

Que contra la anterior decisión interpuso el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, tal y como lo establece el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, los cuales se vencían el 12 de julio de 2019, sin embargo, como para ese día se autorizó el cierre extraordinario de los despachos que integran la jurisdicción Contencioso Administrativa (Acuerdo No. CSJCEA 19-29 de 10 de julio de 2019), el término para interponer el recurso se corrió hasta el 15 de julio, fecha en la cual fue presentado, por lo que considera que la decisión de rechazar el recurso interpuesto es ilegal y por tanto debe ser revocada.

II. TRASLADO DEL RECURSO.-

La parte ejecutada no emitió pronunciamiento en el término concedido.

III. CONSIDERACIONES.-

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el recurso de reposición así:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Analizado el caso concreto, se advierte que efectivamente el señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, por intermedio de apoderada judicial, el día 15 de julio de 2019 (fl. 116), presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 5 de julio de 2019, notificada el 9 del mismo mes y año (fl. 112) y que mediante Acuerdo No. CSJCEA 19-29 del 10 de julio de 2019, se autorizó el cierre extraordinario el día 12 de julio de 2019, de los despachos que integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, con motivo del inicio a la implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente SIGCMA, quedando durante ese día suspendidos los términos procesales.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, al indicar que el recurso de apelación interpuesto por ella contra la sentencia proferida por este despacho el día 5 de julio de 2019, se interpuso dentro del término establecido en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, pues con ocasión al cierre extraordinario de los Juzgados que conforman la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Cesar, el término que vencía el 12 de julio de 2019 (día del cierre) se corrió al día siguiente hábil, es decir, el 15 del mismo mes y año, día en que efectivamente fue presentado el recurso por la parte demandante, razón por la que se repondrá el auto de fecha 8 de agosto de 2019, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso y en su lugar se concederá el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REPONER el auto proferido el 8 de agosto de 2019, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 5 de julio de 2019 proferida por este despacho, en su lugar se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte accionante, contra la decisión proferida por este Despacho el día 5 de julio de 2019, por medio de la cual se declaró de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa del señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ contra ELECTRICARIBE SA ESP.

En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el trámite de la impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR SA ESP

DEMANDADOS: MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO, JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ, HAROLD AGUDELO OSPINO, RAFAEL CRUZ CASADO, JESUS SUAREZ MOSCOTE Y ROQUE ALBERTO SANCHEZ

RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00146-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición, instaura¹ AGUAS DEL CESAR SA ESP en contra de los señores MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO, JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ, HAROLD AGUDELO OSPINO, RAFAEL CRUZ CASADO, JESUS SUAREZ MOSCOTE y ROQUE ALBERTO SANCHEZ. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a los señores MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO, JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ, HAROLD AGUDELO OSPINO, RAFAEL CRUZ CASADO, JESUS SUAREZ MOSCOTE y ROQUE ALBERTO SANCHEZ, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo: Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección para notificar a los señores JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ, HAROLD AGUDELO OSPINO, RAFAEL CRUZ CASADO, JESUS SUAREZ MOSCOTE y ROQUE ALBERTO SANCHEZ, el Despacho conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, ordena el emplazamiento de los mencionados señores, con el fin de que se sirvan comparecer a la Secretaría de este Juzgado para recibir notificación personal de la admisión de la demanda.

Se advierte que en el listado que se haga para tal efecto se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso, y el Despacho que lo requiere.

La publicación del listado emplazatorio debe realizarse conforme lo establece el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, es decir, que se deberá publicar por una sola vez en uno de los siguientes medios de comunicación: a través de un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) o a través de una emisora radial de amplia difusión en la ciudad (Radio Guatapurí). La publicación deberá hacerse en día domingo, si es por el medio escrito, o cualquier día entre las 6 a.m. y 11 p.m., si es por el medio radial.

¹ Demanda presentada el día 9 de mayo de 2019 en la oficina judicial de la ciudad de Bogotá.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P. aportando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o la constancia sobre su emisión o transmisión, y una vez efectuada la publicación, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión del nombre del emplazado, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que los citados comparezcan a notificarse, se les designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

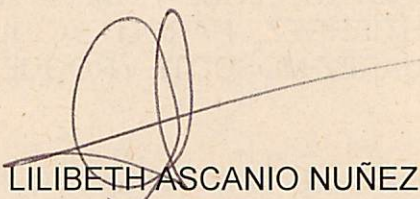
Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a los demandados y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora JULY PAOLA FAJARDO SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 7 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

05 SEP 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION IRECTA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ARENAS GUIRALES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00153-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

- En el presente caso, se advierte que con la demanda se allegó poder otorgado al doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON para actuar en nombre de la señora YOLANDA ANDREA ARENAS, quien a su vez en el poder otorgado manifiesta que actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad SAMUEL Y VALENTINA ROMAN ARENAS, no obstante, advierte el Despacho que si bien para la fecha en que se confirió el poder obrante a folio 2, la joven VALENTINA ROMAN ARENAS no tenía la mayoría de edad, lo cierto es que para la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de mayo de 2019 (fl. 78), ya contaba con 18 años de edad (de conformidad con el registro civil de nacimiento obrante a folio 50), por lo tanto, sí tiene la capacidad legal para comparecer directamente al proceso y no representada por la madre, por consiguiente, resulta necesario que la parte actora subsane el defecto anotado, aportando el poder correspondiente a la demandante VALENTINA ROMAN ARENAS.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de la demandante que no aporte el respectivo poder) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: AIDA ESTHER CORTES SALCEDO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00227-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran¹ AIDA ESTHER CORTES SALCEDO Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor FERNAN RAMON CERRA SILVA como apoderado judicial de AIDA ESTHER CORTES SALCEDO, JASMINE ESTHER VILLARREAL CORTES, LUZ MARIA VILLARREAL CORTES, TERESA VILLARREAL MONTEROSA, MIRIAN VILLARREAL VELEZ, MARELBIS VILLARREAL VELEZ, MARIA SOLEDAD SOLANO CORTES, IVAN NICOLAS CABALLERO CORTES, SERGIO FABIAN CABALLERO SEPULVEDA, IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, MICHAEL ANDRES LARA VILLARREAL, FRANCISCO ESTEBAN LARA VILLARREAL, LEIDYS VANESSA LARA VILLARREAL, CARLOS ANDRES HOYOS VILLARREAL, EILEEN VANESSA BEDOYA VILLARREAL, ORLANDO VILLARREAL LORDUY, TERESA VILLARREAL LORDUY, YADIRA VILLARREAL LORDUY, LUIS VILLARREAL LORDUY, MARIA VILLARREAL LORDUY, RUTH VILLARREAL LORDUY Y MONICA PATRICIAL VILLARREAL GONZALEZ , en los términos del poder obrante a folios 106 a 133 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
05 SEP 2019

Valledupar,

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ

Se notificó en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Demanda presentada el día 15 de julio de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SEOANES CELEDON Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00233-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran¹ LUIS ANTONIO SEOANES CELEDON Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO como apoderado judicial de LUIS ANTONIO SEOANES CELEDON, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Sol Valentina Seoanes Ríos, Pablo Luis y Luis Guillermo Seoanes Zuleta; JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA, CARLOS EDUARDO SEOANES MURGAS, SAMIR EDUARDO SEOANES MURGAS, FRANCIA ELENA CELEDON, SOLME MARIA SEOANES CELEDON y WENCES DE JESUS SEOANES CELEDON en los términos de los poderes obrantes a folios 19 a 21 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 05 SEP 2019
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ, 31
JUEZ, notación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente. X

¹ Demanda presentada el día 18 de julio de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURI SALCEDO RINCON
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00239-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ LAURI SALCEDO RINCON en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 22 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERIS ESTHER NIEVES RAMIREZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00240-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ NERIS ESTHER NIEVES RAMIREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 20 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PALLARES CAMPO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00241-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ CLAUDIA PATRICIA PALLARES CAMPO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ
SECRETARÍA
05 SEP 2019

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 22 de julio de 2019.

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personas. _____

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUSTIN ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00252-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ AGUSTIN ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 18 y 19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 24 de junio de 2019.

Valledupar, 05 SEP 2019

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó al auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITA MARIA PALLARES PEREZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00253-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ EDITA MARIA PALLARES PEREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

05 SEP 2019

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 24 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 39
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IADER GUILLERMO GUTIERREZ ROSADO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00254-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ IADER GUILLERMO GUTIERREZ ROSADO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 18 y 19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 2 de septiembre de 2019.

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA AMERICA ORTIZ LESMES
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00255-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ BLANCA AMERICA ORTIZ LESMES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 24 de julio de 2019

Valledupar, 05 SEP 2019
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH TRCOROMA VELASQUEZ ABRIL
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00256-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ JUDITH TRCOROMA VELASQUEZ ABRIL en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2019

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 24 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO